REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Buenaventura V., 26 de julio de 2021

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2021/00099 DORA ALICIA CASIERRA PEREA contra PORVENIR SA,** Buenaventura Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 595

1.- Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que no se cumple con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no se indicaron las direcciones de correo electrónico a las cuales se deben enviar las notificaciones a los testigos solicitados como medios de prueba; no se relacionó correo electrónico al que deba notificarse la demandante y, tampoco se evidencia envío simultáneo del escrito de demanda a la parte demandada.

La mencionada norma señala literalmente lo siguiente:

*"**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este*

deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (Subrayas fuera de texto).

2.- No se aportó junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demanda Porvenir S.A. actualizado.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 806 de 4 de junio de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

1.- RECONOCER PERSONERIA al doctor **JAIRO BARONA VIVEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.160.452 y tarjeta profesional No. 67264 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos que indica el memorial poder que obra en el índice 5 del expediente electrónico.

2.- DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

3.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

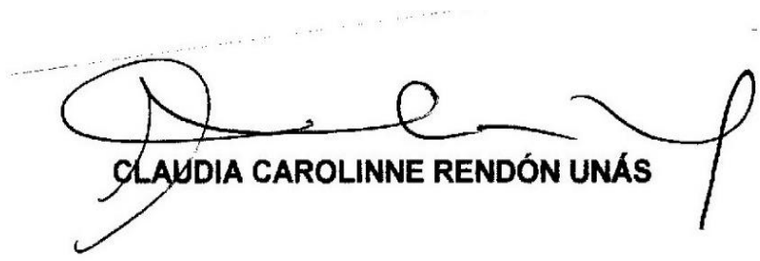

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 28/2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria